

GRAVEN, Jean: «Le problème des nouvelles techniques d'investigation au Procès Pénal».—Separata de la Revue de Science Criminelle et Droit Pénal comparé.—1950; págs. 313-357.

Interesante trabajo, como todos los del ilustre Profesor de Derecho penal de la Universidad de Ginebra, en el que se plantean problemas capitales para los profesionales del foro. Después de un pequeño prólogo se insertan los titulares siguientes: «La extorsión o el acto de sacar por fuerza el testimonio en el proceso penal». «La investigación científica de la verdad en el proceso penal», continuación de la crítica admirable que hizo Graven del libro reciente de Mellor, sobre «El tormento, su historia, su abolición y reaparición en el siglo xx», que fué galardonado por la Academia Francesa. Asimismo se abordan cuestiones novísimas relacionadas con los *interrogatorios psicológicos*, la hipnosis analítica bajo la acción de los interrogatorios judiciales, el *narco-análisis* y otros medios de prueba médico-legales, y las controversias científicas públicas a que dieron lugar, juntamente con la gran resonancia que alcanzaron los procesos en que fueron aplicados, especialmente con el empleo del pretendido *suero de la verdad*, que tan vivamente interesó a la opinión pública, explicando los testimonios obtenidos en los grandes procesos rusos y alemanes durante la última guerra mundial. Examina el peligro que tales prácticas envuelven para la indagación policial y la instrucción judicial, lo mal comprendidos que fueron, el alcance de las declaraciones testificales y de los acusados en el período sumarial, y otras importantísimas cuestiones relacionadas con el tema.

D. M.

KRINPEL ALVARADO, Doctora Felicitas: «Cárceles de mujeres».— Buenos Aires, 1950; 124 págs.

La doctora Klinpel Alvarado es ya conocida en España, y de la aparición de alguna de sus obras—*La mujer, el delito y la sociedad*—se ha dado noticia en la Revista de Libros de este ANUARIO, y al darla se ha puesto de relieve su competencia en materia penitenciaria y sus estudios de la realidad carcelaria realizados en las prisiones de Argentina y Chile, su patria. Fruto también de estos estudios es la monografía que nos ocupa, formada con artículos publicados en 1947 en la *Revista Penal y Penitenciaria*, órgano de la Dirección General de Institutos Penales de Argentina. Por eso quizá *Cárceles de mujeres* reduce su ambición al estudio de las existentes en las naciones que la autora llama latino-americanas, y más concretamente en la Argentina, en frecuente parangón con las de Chile y con alusiones a las de Cuba y Norteamérica.

Su fina sensibilidad de mujer se advierte desde las primeras páginas, que son una encendida protesta contra el estado de las prisiones en las que estudió, contra «el abandono y miseria en las cárceles de mujeres», como rubrica el capítulo primero, tanto más injusto cuando una política penitenciaria acertada y elogiada hace que las prisiones de hombres se transformen y humanicen en la entrañable—para la autora y para nosotros—nación argentina.

Tras un breve estudio histórico de la legislación y de la práctica carcelaria en dicha nación, que arranca de los tiempos coloniales y acaba en el estado actual de las de mujeres existentes, encuentra que en éstas no existe la debida separación entre encausadas y condenadas, mayores y menores. ni clasificación por su peligrosidad, estando entregadas a personas carentes de conocimientos técnicos, muchas veces hombres, estar mal situadas, etc.. lo que trae como consecuencia un aumento de la delincuencia, y más de la reincidencia femenina, elocuente y aterrador.

Sin duda pinta estos males con la mayor crudeza para incitar con acuciosa vehemencia a su remedio con las reformas que propugna y va exponiendo, en las que si confiase más en el desarrollo del sentimiento religioso de las reclusas, que sólo acepta como uno de los factores reductivos y no es principal, serían plenamente aceptadas.

Culmina el trabajo, y se advierte que es su objeto, en el proyecto de un Reformatorio de mujeres, que habría de ser perfecto y lo es en la ideación de él, hasta el punto de estar trazados los planos en croquis anexos al libro y articulado un proyecto de Reglamento en que todo está previsto hasta la minuciosidad.

La obra es, pues, la exposición de un problema con gran acopio de datos, hondo sentimiento humano y fina sensibilidad, dirigida a la consecución de noble deseo, en el que la autora merece triunfar.

Domingo TERUEL CARRALERO

TH. MAES (L.): «La réception du droit romain dans le droit pénal malinois».

Separata de la «Revue Internationale des Droits de l'Antiquité».—Bruselas, 1950; págs. 111-126.

La ciudad de Malinas—*Mahalinus ad Demeram*—, comienza el autor de este interesante estudio, es mencionada por primera vez en el Tratado de Meersen, concertado entre Carlos el Calvo y Luis el Germánico en el año 870. En 980, la posesión de la ciudad pasa a los príncipes-arzobispos de Lieja, que después de haber ejercido el poder espiritual tras largo tiempo vienen a desempeñar el poder temporal sobre la comarca de Dyle, cuyo poder se convierte en definitivo en 28 de enero de 1307 por un Tratado entre Gillis Berthout, señor de Malinas, y Thiebout de Bar, príncipe-arzobispo de Lieja, y con cuyo acto la unidad política del señorío consigue plena realidad.

La inmunidad eclesiástica temporal se extiende sobre la comarca a lo largo de las riberas del Dyle, sobre los jueces de Heist-opden-Berg, sobre el territorio eclesiástico, sobre Nekkerspoel y sus alrededores. Al mismo tiempo los diferentes colegios de Escabinos aparecen unificados. La gestión de los príncipes-arzobispos es conseguir la dicha como la que se encuentra en otras ciudades de Brabante que dependían de señores laicos y las instituciones criminales hubieron de evolucionar de una manera más independiente y se han mantenido durante largo tiempo.

Después que Louis de Nevers, conde de Flandes, hubo comprado el señorío al arzobispo de Lieja en virtud del Tratado de Ath en 1357, se consigue un